



## Huelga general día 21 de febrero de 2019

Para el día **21 de febrero de 2019**, está convocada, por parte del Sindicato minoritario Intersindical-CSC, una **huelga general**.

El **Departament de Treball, Afers Socials i Famílies** ha emitido la Orden por la cual se garantizan los servicios esenciales que se deben prestar durante la huelga general.

Les adjuntamos en el presente enlace la **Orden TSF/2019** por la cual se garantizan los servicios esenciales que se deben prestar en la Comunidad Autónoma de Cataluña durante la convocatoria de huelga general convocada para el día 21 de febrero de 2019.

Enlace: [https://sindicat.net/2019/febrer/vaga/4\\_6005557572046685468.pdf](https://sindicat.net/2019/febrer/vaga/4_6005557572046685468.pdf)

Les recordamos, como siempre hacemos en caso de huelga general, una breve descripción de cómo proceder:

La decisión de acogerse al derecho de huelga es únicamente del trabajador y por tanto le corresponde a él decidir si va a secundar la huelga o va a asistir al centro de trabajo.

Las **recomendaciones básicas** para la huelga convocada son:

- No es necesaria la convocatoria ni la comunicación específica para cada empresa o centro de trabajo, ya que la convocatoria es de ámbito general.
- Está prohibido que los trabajadores que sigan la huelga ocupen el centro de trabajo.
- El derecho a sumarse a la huelga o no, aunque esta sea colectiva, es una decisión personal de cada trabajador que hay que respetar.
- Está totalmente prohibido que la empresa contrate trabajadores externos para sustituir aquellos que hagan huelga por el período de tiempo que ésta se alargue.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- Los contratos de trabajo quedan suspendidos mientras dura la huelga, el trabajador no percibe el salario y pasa a una situación de alta especial. Se suspende la obligación de cotizar. Por el contrario, la relación laboral de los trabajadores que no hagan huelga no se ve suspendida, aunque sea imposible darles trabajo.
- La empresa tiene la obligación de presentar a la entidad gestora (Tesorería General de la Seguridad Social) la relación nominal de los trabajadores con contratos suspendidos en el plazo de cinco días naturales siguientes a la huelga.
- En el mismo plazo se tendrá que comunicar la reincorporación al trabajo de los trabajadores que hayan secundado la huelga.



---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.